



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 101.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra en 14 de Enero último lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue;

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta dirigida al Ministerio de la Guerra en 26 de Junio último por el Director general de Infantería, sobre el modo de reclamarse por las autoridades civiles los certificados que con motivo de las quintas necesitan para acreditar la existencia ó defunción de los individuos de la clase de tropa;

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio, ha tenido á bien resolver:

4.º Que los certificados de existencia ó de defuncion de los mozos que sirvan voluntariamente en el ejército y deban cubrir plaza conforme al artículo 2.º de la ley vigente de reemplazos, se reclamen en adelante por los Gobernadores de las provincias ó por los Presidentes de los Consejos provinciales á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen de guarnicion los individuos á quienes dichos documentos se refieran, verificándose lo propio con los que se encuentren en los diferentes ejércitos de Ultramar.

2.º Que únicamente cuando no se tenga conocimiento exacto del destino de dichos voluntarios, se reclamen los expresados documentos de la Direccion general del arma en que sirvan.

3.º Que en lo sucesivo los plazos para presentar las certificaciones de existencia de los mozos á que se refieren el art. 2.º de la ley y la disposicion segunda de la Real órden circular de 6 de Febrero de 1860, sea el de un año para los cuerpos existentes en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa: de dos años para los que se hallen en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y de tres para los residentes en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, empezándose á contar estos plazos desde el dia en que concluya la entrega en caja del cupo señalado á cada provincia.

4.º Que los alcaldes de los pueblos, bajo la mas estrecha responsabilidad manifiesten al Consejo provincial, cuando se haga la entrega en caja de sus respectivos cupos ó antes si fuere posible, el nombre ó nombres de los voluntarios que se encuentren sirviendo y á quienes hubiere caído la suerte de soldados por dichos cupos, con todas las noticias que hayan podido obtener acerca de su residencia, arma y cuerpo á que pertenezcan y demás datos que convenga á fin de que los Presidentes de los Consejos provinciales pidan inmediatamente las correspondientes certificaciones.

5.º Que conforme á lo mandado en el art. 129 de la citada ley, cuando deba justificarse por un quinto la circunstancia de tener un hermano en el servicio de las armas, los Presidentes de los Consejos provinciales reclamen con toda urgencia de quien corresponda la oportuna certificacion con arreglo á lo mandado en las disposiciones primera y segunda de la presente resolucion.

Y 6.º Que se recuerde á los Gobernadores y Consejos de provincia el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Junio de 1858 y 6 de Febrero de 1860, en cuanto se refieren á las noticias que deben facilitarse para reclamar las indicadas certificaciones, así como la responsabilidad que se les impone en la última de dichas Reales órdenes por las faltas ú omisiones en este servicio.

De órden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para los efectos correspondientes.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. con el propio objeto.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.—
Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 102.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Puerto-Rico lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio y promovida por el Capitán de artillería de ese departamento de Puerto-Rico, D. Victoriano Lopez Pinto, hoy Comandante de la propia arma en la Isla de Santo Domingo, reclamando como gratificación la diferencia de sueldo por el tiempo que desempeñó interinamente, en vacante absoluta, los cargos de Comandante del arma y Director de la Maestranza de ese departamento; y enterada S. M., se ha servido disponer, despues de oido el parecer de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que al citado D. Victoriano Lopez Pinto se le abone por esas cajas, por esta vez, la diferencia de sueldo que reclama, segun lo prevenido para semejantes casos en el art. 182 del reglamento de Indias, haciéndose la reclamación de la diferencia de sueldos que le correspondan por el tiempo que ha ejercido en interinidad los mencionados destinos, como adicional á presupuestos cerrados. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar, como regla general para lo sucesivo, que toda gratificación afecta á un destino ó mando en todas las armas, institutos y dependencias del ramo de Guerra, así en la Península como en Ultramar, ha de disfrutarla por completo el que interina ó accidentalmente desempeñe dicho destino ó mando, durante el tiempo que lo ejerza, y cualquiera que sea el motivo de la interinidad; quedando desde ahora derogadas todas las disposiciones anteriores que á esta resolución se opongan.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo digo á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 103.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su oficio fecha 22 de Enero último, consecuente á lo que se le previno en Real orden de 8 del mismo mes, se ha servido resolver: que los dos artículos del reglamento provisional de la Escuela de tiro, que á continuacion se expresan, queden reformados en la forma siguiente:

Artículo 67. Del personal de tropa que constituye la plantilla de la Escuela de tiro, será el distributor de los haberes el Capitán de infantería correspondiente á la misma. Los ajustes de todos los haberes y fondos, los formalizará el Habilitado que lo será el que ejerza el cargo de Depositario y Ayudante, con la debida intervencion del Jefe del detall y autorizacion del Subdirector.

Art. 72. Al que desempeñe el cargo de Habilitado, de conformidad á lo

dispuesto en el art. 67, se le asignan 400 rs. mensuales como gratificación de agencias, sobre la que ya tiene como subalterno de la Escuela señalado en el reglamento, con cargo al mismo capítulo que sufraga los demás gastos de dicho establecimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de sus subordinados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 104.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 10 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con motivo de haber pasado á la cárcel pública el carabinero de la Comandancia de Cádiz José Robles Salado, que se hallaba á disposición del Juzgado de primera instancia de Algeciras, por estafa que cometió estando desertado, se ha servido, de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, dictar las disposiciones generales siguientes:

1.ª Que en los delitos comunes cometidos por los individuos de tropa que sean juzgados por la jurisdicción militar ó por la ordinaria, pero á los cuales se imponga por la ordenanza penas leves ó correccionales por el código penal, la detención preventiva ó prisión durante el auto ó sustanciación del proceso, debe tener lugar en las prisiones militares ó cuartel del presunto reo; entendiéndose lo mismo en el caso de haber sido cometidos por desertores durante el tiempo de abandono de las filas.

2.ª Que en los delitos comunes cometidos durante la deserción y á los que se impongan con arreglo á las disposiciones del código penal, penas afflictivas por la jurisdicción ordinaria á quien corresponde su conocimiento, lo mismo que en los delitos mixtos propios de la competencia de la jurisdicción militar que tengan señalado en las leyes igual clase de penas, como quiera que los individuos castigados no han de volver á ingresar en las filas del ejército, la detención preventiva, en el primer caso, debe tener lugar en la cárcel pública, y en el segundo, en el cuartel, si bien tanto en uno como en otro la pena ha de sufrirse necesariamente en un establecimiento penal, por perder el reo su carácter de militar, en virtud de la sentencia.

Y 3.ª Que en cuanto á los individuos del cuerpo de carabineros, atendida su particular organización, su dependencia de dos distintos Ministerios y los servicios especiales que desempeñan por razón de su instituto en los casos en que por cometer un delito conexo queden desaforados y sometidos á los Jueces de Hacienda, sufran la prisión preventiva en los cuarteles y en los mismos la pena, siendo leve, pero no en los casos en que se imponga una pena correccional por equivalencia, ó que la pena, aun siendo leve, lleve consigo la inmediata expulsión del reo del cuerpo á que había pertenecido.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 105.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 27 de Enero último, en que manifiesta que el Subteniente procedente del regimiento de infantería de Toledo, núm. 35, D. Mariano de la Torre y Gomez Marañon, destinado á solicitud suya con medio sueldo al batallon provincial de Betanzos, núm. 49, no se ha presentado en este último cuerpo dentro del plazo prevenido, se ha servido resolver que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850 sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que trascibo á V..... para su noticia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 106.—
Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la adjunta relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de Milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

(RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Jaen, 1.º	Soldados...	Antonio Jimenez Loza	Josefa Molero Mena.
Sevilla, 3.	»	Antonio Rodriguez Torres	Francisca Ruiz.
Burgos, 4.	»	Antonio Val Gonzalez	Eduviges Gomez.
Idem.	»	Julian Bueno Garcia	Juana Bueno.
Lugo, 5.	»	Manuel Lopez Valcareel	Juana Sento.
Idem.	»	Antonio Lopez Vila	Maria del Carmen Palomino.
Idem.	»	Antonio Campos Muñoz	Maria Manuela Roa.
Idem.	»	Angel Lambardia Lopez	Dominga Maseda.
Idem.	»	Ramon Nuñez Diaz	Francisca Perez.
Idem.	»	Marcos Diaz Fernandez	Maria Isabel Mendez.
Granada, 6.	»	José Martin Fernandez	Francisca Ferreira.
Oviedo, 8.	»	José Cueto Garcia	Bráulia Fernandez.
Córdoba, 9.	»	Cayetano Diaz Torres	Maria Flora.
Idem.	»	Manuel Rivera Caballero	Maria Redondo.
Idem.	»	Manuel Tirado Sanchez	Isabel Parras.
Idem.	»	Pedro Peinado Alcalde	Maria Sebastiana Olmo.
Múrcia, 10.	Cabo 2.º	Juan Vazquez Robles	Doña Ana Jovér.
Ciudad-Rodrigo, 12.	Soldados.	José Crego Bueno	Maria Matilla.
Logroño, 13.	»	Anastasio Rodriguez Pinillos	Severa del Campo.
Soria, 14.	»	Gregorio Garcia Elvira	Fermina Rojo.
Idem.	»	Marcos Sotellos Eseribano	Tomasa Zayas.
Idem.	»	Santiago Moñuz Laguna	Petra Martinez.
Idem.	»	Cipriano Morales Muñoz	Isabel Fernandez.
Orense, 15.	»	Vicente Conde Quintas	Delfina Miguez.

Santiago, 16.	»	Gregorio Noache Josado.....	Antonia Perez.
Idem.....	»	José Nieto Figueroa.....	Generosa Bruzas.
Idem.....	»	Severo Martinez Ambras.....	Josefa Raparis.
Pontevedra, 17.....	»	Domingo Blanco Docampo.....	María Otero.
Idem.....	»	Alberto Peon Cerdose.....	María Teresa Gonzalez.
Idem.....	»	Benito Alvarez Rivas.....	Ramona Gonzalez.
Idem.....	»	José Lorenzo Hermida.....	Mercedes Iglesias.
Tuy, 18.....	»	Felipe Rodriguez Pereira.....	Juana Lorenza.
Betanzos, 19.....	Cabo 2.º.....	Vicente Salas Crego.....	Pilar de los Reyes.
Idem.....	Soldados....	Juan Anido Vazquez.....	Antonia Bonza.
Idem.....	»	Pedro Gonzalez Crespo.....	Manuela Vigneira.
Idem.....	»	Manuel Brandaris Mosquera.....	Manuela Ledo.
Ronda, 22.....	»	José Rodriguez Vargas.....	María Dolores Gamano.
Salamanca, 24.....	»	Eusebio Ramos Hernandez.....	Angela Perez.
Alcázar de San Juan, 25.....	»	Meliton Lorente Alcolea.....	María del Carmen Cuevas.
Lorca, 26.....	»	Juan Estéban Gonzalez.....	Juana María la Torre.
Valladolid, 27.....	Cabo 4.º.....	Ildefonso Villaoz Herrero.....	Ildefonsa Lopez.
Idem.....	Idem 2.º.....	José Fernandez Zamora.....	María Bara.
Idem.....	Soldados....	Dámaso Vicente Calle.....	Benita Velasco.
Mondoñedo, 28.....	»	Antonio Mendez Diaz.....	María Coira.
Toledo, 29.....	»	Hermenegildo Ruano Martin.....	Leona Martin.
Idem.....	»	Bruno Rodriguez Laguna.....	Leona Gonzalez.
Avila, 31.....	»	Juan Garcia Cristóbal.....	Bernarda Arévalo.
Plasencia, 32.....	»	Juan Oliveros Moran.....	Francisca Poza.
Idem.....	»	Santiago Nieto Pavon.....	Clara Mateos.
Idem.....	»	José Melgas Sanchez.....	Dolores Rubio.
Idem.....	»	Félix Tejado Lumbreras.....	Quiteria Salgado.
Monterey, 34.....	»	Plácido Garcia Fidalgo.....	María Martinez.
Idem.....	»	Vicente Anton Rubino.....	Cipriano Arés.
Cáceres, 36.....	»	Diego Gomez Vaillo.....	María Perez.
Idem.....	»	Manuel Rayo Perez.....	María Juana Hoyos.
Cádiz, 37.....	»	Juan Marin Rosado.....	María Moreno.

BATALLONES I PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAVENTES.
Guadalajara, 38.....	Soldados....	Victor Juarez Garcia.....	Nicolasa Sanz Cuadrado.
Idem.....	»	Félix Vega Peco.....	Jacoba Hombrado.
Zamora, 39.....	»	Francisco Gago Bernardo.....	Benita Toral.
Santander, 40.....	»	Valentín Nuñez Incera.....	María Vela.
Idem.....	»	Gerónimo Gomez Ruiz.....	Antonia del Mazo.
Idem.....	»	Juan Penilla Toca.....	Teresa de la Llata.
Albacete, 41.....	»	Daniel Milla Perez.....	Eustasia Util Garcia.
Idem.....	»	Francisco Lopez Carrion.....	Catalina Navarro.
Idem.....	»	Mariano Nieto Garcia.....	Pascuala Sanchez.
Madrid, 43.....	»	Juan Bautista Ladrera.....	Fermina Mazpule.
Idem.....	»	Eugenio Merinero Garcia.....	Gala Gutierrez.
Idem.....	»	Juan Pablo Saez y Albes.....	Mercedes Castedo.
Palencia, 44.....	»	Márcos Rodriguez Palacios.....	Gerónima Gutierrez.
Idem.....	»	Pablo del Diego y Mazuelas.....	María Nicolása Fontecha.
Huelva, 45.....	»	Fernando de los Santos y Santos.	Lorenza Macías.
Almería, 46.....	»	Antonio Morales Flores.....	Isabel Gallardo.
Valencia, 48.....	»	José Salvador Ramos.....	Vicenta Avino.
Alicante, 50.....	»	José Márcos Arques.....	Margarita Juan y Juan.
Tarragona, 51.....	»	Estéban Ponlladas y Mercadé....	Rosa Casanova.
Idem.....	»	Juan Coll Guisijuan.....	María Mas.
Pamplona, 53.....	»	José Mendioroz é Irigoyen.....	María Cirizá.
Idem.....	»	José Zabala Joaquin.....	María Zaaveldia.
Idem.....	»	Aquilino Aldunati Equimain.....	Martina Ardanaz.
Idem.....	»	José Zudaire Esnoz.....	Bernarda Carmen Leache.
Huesca, 54.....	»	José Garces y Bernad.....	Isabel Bernad.
Idem.....	»	Urbano Santos de Gracia.....	Pascuala Lanuza.

Zaragoza, 55.....	»	Joaquin Junquera Sagarra.....	María del Pilar Sagarra.
Idem.....	»	Silvestre Sanz y Sasal.....	Bartolomea Cajal Gil.
Idem.....	»	Francisco Guerrero Casace.....	Joaquina Campo.
Idem.....	»	Tomás Gordun y Escartue.....	Magdalena Waldesca.
Teruel, 56.....	»	Mariano Andrés Elías.....	Andrea Andon Vello.
Idem.....	»	Domingo Larredo Mora.....	María Simon.
Gerona, 57.....	»	Juan Mir Gafas.....	Doña Dolores Llor.
Idem.....	»	Felipe Cateura y Masanet.....	Dolores Bassa.
Idem.....	»	Pedro Berdalet Baurells.....	María Dolores Vellavista.
Idem.....	»	Antonio Mola é Iglesia.....	Francisca Torres.
Alcalá de Henares, 58.....	»	Felipe Borláz Fuentes.....	Bernardina Martinez.
Aranda de Duero, 59.....	»	Mariano Porras Santos.....	Benita Lara.
Idem.....	»	Nicolás Gonzalez Martinez.....	Vicenta Amaez.
Talavera, 60.....	Cabo 2.º.....	Basilio Retana Blanco.....	Benancia Bermejo.
Idem.....	Soldados....	Manuel Lopez Lopez.....	Felisa Perez.
Monforte, 61.....	»	Antonio Lopez y Lopez.....	Cármén Gonzalez.
Idem.....	»	Francisco Rodriguez Perez.....	Ramona Rodriguez.
Astorga, 62.....	»	Juan Farriú Alonso.....	María Manuela Farin.
Idem.....	»	Pablo Rodriguez Gonzalez.....	Victoria Gonzalez.
Idem.....	»	Baltasar Maz Geijo.....	Laura Dominguez.
Idem.....	»	Camilo Rodriguez Mendez.....	Ramona Pisonero.
Idem.....	»	Francisco Lopez Arella.....	María Avella.
Cangas de Onís, 63.....	»	Juan del Cueto Blanco.....	Barbara de la Villa.
Idem.....	»	José Alvarez Gonzalez.....	Teresa Noriega.
Idem.....	»	Manuel Collado Diaz.....	María Bada Alvarez.
Idem de Tineo, 64.....	»	Victorio Gonzalez Menendez.....	Restituta Lopez.
Idem.....	»	Juan Garcia Perez.....	Juana Cabajo.
Idem.....	»	Estéban Suarez Menendez.....	Manuela Alonso.
Calatayud, 66.....	»	Antonio Ventura Sancho.....	Felipa Moreno.
Manresa, 69.....	»	Valentin Capel y Font.....	María Martí.
Játiva, 74.....	»	José Sanchez Moure.....	Rosenda Diaz.
Idem.....	»	Marcos Canet Soler.....	Ramona Bataller.

BATALIONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Requena, 72.....	Cabo 2.º....	Francisco Jordan Ginsa.....	Isabel Jimeno.
Idem.....	Soldados....	Pedro Martinez Perez.....	Mariana Gomez.
Idem.....	»	José Cerdan Martinez.....	Juana Lopez.
Idem.....	»	Miguel Perez Martinez.....	Atanasia Lopez.
Alcoy, 74.....	»	Cayetano Ferrandis Catalá.....	Vicenta Albalat.
Utrera, 77.....	»	José Nuñez Jimenez.....	María Rivas.
Idem.....	»	Francisco Delgado Lopez.....	Josefa Bernal.
Lucena, 78.....	»	Antonio Gama Sanchez.....	Antonia Marqués.
Idem.....	»	José Perez Lopez.....	Josefa Pablo Fullerat.
Algeciras, 79.....	»	José Avila Ordoñez.....	Antonia Fernandez.
Idem.....	»	Francisco Fernandez Chacon.....	María Sanchez.
Idem.....	»	Gabriel Muñoz Gonzalez.....	Juana Perez.
»	Cabo 2.º....	Santiago Ruiz Chacon.....	Gregoria Cabella.
»	Soldados....	Juan Pascual Segovia.....	María Benitez.
»	»	Diego Duran Esquiber.....	María del Carmen Expósito.
»	»	José Duran y Guilin.....	María del Pilar Gata y García

Madrid 28 de Febrero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 407.—
Ha llamado mi atención la necesidad de que en las instancias promovidas por individuos de tropa que solicitan la gracia de sustitución en el servicio no se acompañen los documentos que comprueben las razones que aleguen; y siendo las causas mas generales las de tener que atender al cultivo de las propiedades que posee la familia, cuidar de su madre viuda ó tener sus padres imposibilitados, creo conveniente ordenar á los Sres. Jefes de los cuerpos que cuando algun individuo de los suyos promueva instancia en petición de la sustitución, se les exija un certificado expedido por el Alcalde, Cura párroco y facultativo del pueblo si hubiese inutilidad, en el que expresen de un modo terminante que los padres por razon del desamparo, viudez ó inutilidad, necesitan y desean el regreso de su hijo al seno de la familia, para que cuide de los bienes que poseen ó atienda á la subsistencia de dicha familia; con cuyo documento, copia de la filiación é informe marginal cursarán la instancia á mi autoridad para la resolución que estime conveniente.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 408.—Aprobada por el Gobierno de S. M., y mandada observar como único texto la Táctica del Excmo. Sr. Capitan general de ejército Marqués del Duero, he dispuesto en consecuencia que los Cadetes de los cuerpos empiecen todos desde luego el estudio de ella, repartiéndolo de manera que en el quinto semestre se concluya por completo.

Los que se hallen en este último semestre debe procurarse que la aprendan, y servirá de recomendación á los que lo logren; pero se exigirá irremisiblemente de ellos que cuando, menos sean aprobados en la del recluta, compañía y ligera, quedando los Jefes facultados para determinar y prescribir á los maestros de Cadetes el orden y forma de su estudio.

Regularizada esta parte de la enseñanza, en adelante, y hasta que otra cosa se ordene en contrario, los Cadetes del primer semestre aprenderán la escuela del recluta y compañía; los del segundo la de batallón; los del tercero la guerrilla, y en los restantes la de línea y repaso general.

Lo digo á V..... para su noticia y éxacta observancia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 409.—
He considerado conveniente disponer que cesen los Jefes de los cuerpos del
arma de proponer á mi autoridad la colocacion efectiva de los Tenientes y
Subtenientes supernumerarios que existan en los mismos, á fin de que
puedan obtenerla por antigüedad, y no resulten perjudicados los que,
siendo mas antiguos, tuviesen que continuar en aquella situacion por falta
de vacantes en los cuerpos donde sirven, mientras otros mas modernos la
conseguirian con anticipacion por ocurrir bajas en los suyos respectivos;
quedando por lo tanto desde hoy á mi cuidado el disponer la colocacion
efectiva de dichos subalternos.

Lo digo á V..... para su inteligencia, advirtiéndole quedarán sin efecto
las colocaciones que hayan dado y no hubiesen merecido hasta esta fecha
mi aprobacion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1864.

Eusebio de Calonge.